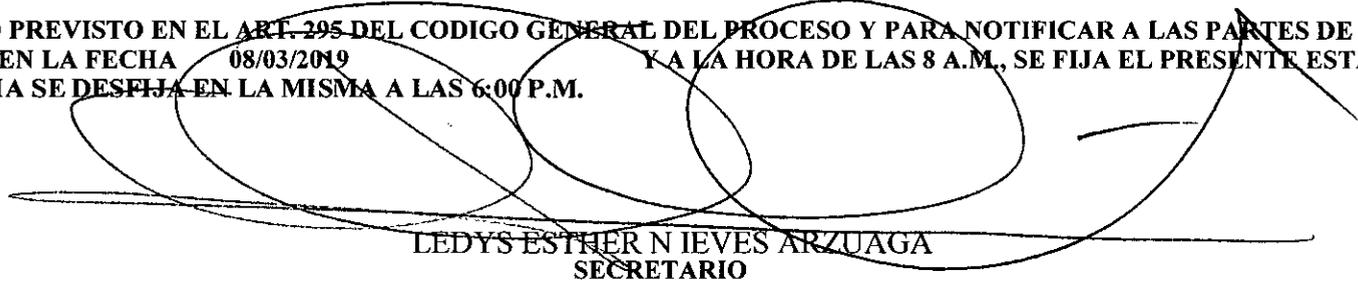


ESTADO No. 0037 Fecha: 08/03/2019 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 1997 00738	Ejecutivo Singular	ALVARO AYALA GUARIN	JOAQUIN ORTEGA SUAREZ	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. PEDRO FANDIÑO VASQUEZ.	07/03/2019	1
20001 40 03 006 2011 00654	Ejecutivo Singular	LA CASITA S.A.	EDINSON CABAS DIAZ	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. PEDRO FANDIÑO VASQUEZ.	07/03/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
 SECRETARIO

ESTADO No. 037

Fecha: 08/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2009 00766	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVIVIENDA	EDITH CECILIA - VANEGAS	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERONERIA JURIDICA A LA DRA CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA.	07/03/2019	1
20001 40 03 006 2014 00412	Ejecutivo Singular	CORVEICA - CORPORACION DE VIVIENDA DE EMPLEADOS DEL ICA.	ENNY ANTONIO - RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR SAMER ANDRES VALENCIA MARTINEZ.	07/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00558	Ejecutivo Singular	ROSA CAMILA CERCHAR MARQUEZ	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto niega mandamiento ejecutivo AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.	07/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00800	Ejecutivo Singular	JOSE ALCIDES AROCA ZABALETA	OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	07/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00800	Ejecutivo Singular	JOSE ALCIDES AROCA ZABALETA	OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	07/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00804	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG GERS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	07/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00804	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG GERS	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	07/03/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MULTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

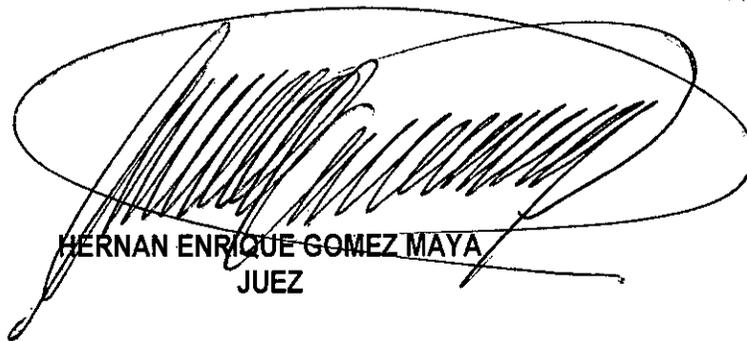
RADICADO: 20001-40-03-006-2009-00766-00

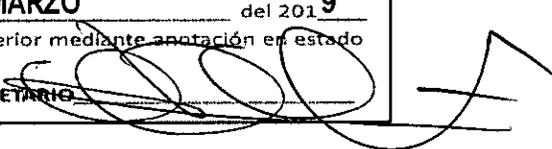
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: EDITH CECILIA VANEGAS Y FREDIS
 ARAMENDIZ MAESTRE

AUTO

De conformidad al memorial presentado por el apoderado principal en este proceso, acéptesele la sustitucion del poder, en consecuencia tengase Como abogado sustituto a la **DRA. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.829 y tarjeta profesional No. 311.856 del Consejo superior de la judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso con las facultades y en los mismos terminos conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR
 Hoy **08** de **MARZO** del 201**9**
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **037**
 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00654-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
 MINIMA CUANTIA

Demandante: LA CASITA S.A
 NIT:824004626-8

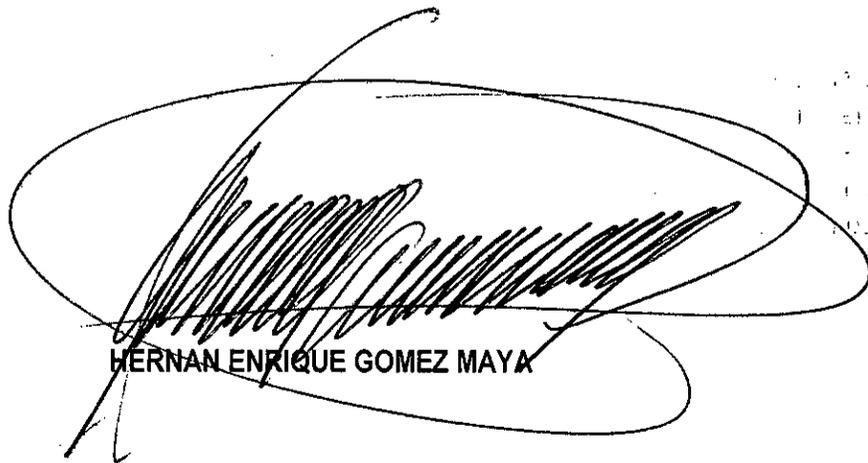
Demandado: EDINSON RAFAEL CABAS
 DIAZ.CC:19.085.188

AUTO

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de este proceso acéptesele la renuncia al mismo, y tal como lo manifiesta el representante de la entidad demandante, téngasele en adelante como nuevo apoderado del mismo al DR. **PEDRO FANDIÑO VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.19.596-445 y tarjeta profesional No. 116.123 del consejo superior de la judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

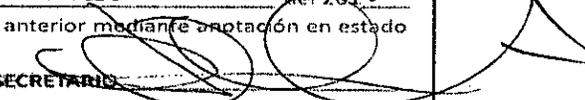
De
 El Juez,
 de
 que
 confer



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/

De
 que
 confer

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 08	de MARZO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 087		
EL SECRETARIO		

De
 que
 confer



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2014-00412-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO "CORVEICA"
DEMANDADO: ENNY RODRIGUEZ GONZALEZ Y ALBERTO DE JESUS MAESTRE COTES

AUTO

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de este proceso acéptesele la renuncia al mismo, y tal como lo manifiesta el representante de la entidad demandante, téngasele en adelante como nuevo apoderado del mismo al DR. **SAMER ANDRES VALENCIA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.065.612.022 y tarjeta profesional No.270.697 del consejo superior de la judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Por
El Juez,
com.
cod.
judic.
en a.

EFM/

Por
El Juez,
com.
cod.
judic.
en a.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>08</u>	de <u>MARZO</u>	del 20 <u>19</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>087</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo siete (7) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO : 20001-40-03-006-2018-00558-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROSA CAMILA CERCHAR MARQUEZ
DEMANDADO : SEGUROS ALLIANZ S.A.

AUTO

Con la presente demanda se pretende ejecutar una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un accidente de tránsito donde resultó involucrada como víctima la actual demandante.

Sin embargo al proceder al estudio de la demanda se advierte que, ésta no es clara en sus acápites principales (hechos y pretensiones), los cuales son los pilares fundamentales de toda demanda, ya que existe incongruencia en ambos. Pues en los hechos hace referencia a la reclamación que hiciera sobre una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, mientras que según su pretensión lo que puede interpretarse, es que, ésta va encaminada a que se le cancelen unos dineros que según su versión ya fueron pagados mediante un contrato de transacción que fuera celebrado entre la aseguradora aquí demandada y la parte demandante por concepto de pago de daños materiales, morales, y perjuicios causados a la víctima, monto que dicho sea de paso no se encuentra justificado en la demanda.

En ese sentido debe saber el demandante que, si lo que pretende es hacer efectivo el contrato de transacción porque no fuera cancelado en su tiempo el dinero que allí se pactó, debe tener en cuenta que los documentos privados que se pretendan hacer valer como pruebas, deben ser aportados en original y no en copias simples como es el caso, ya que si es la transacción el título ejecutivo, es claro que éste debe ser original a fin de que cumpla con los requisitos que manda la norma. (claro, expreso y exigible).

En el presente caso es claro entonces que, el documento base de la ejecución no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, debido a la falta de autenticidad del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: abstenerse de librar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva interpuesta a través de apoderado por **ROSA CAMILA CERCHAR MARQUEZ** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al profesional del derecho **FABIO ALBERTO QUINTERO PEÑALOZA**, identificado con C.C.79.625.291 y T.P.107.546

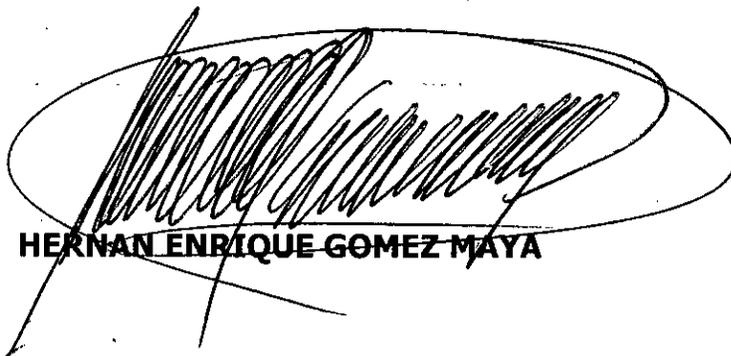


del C.S.J. para actuar dentro de este asunto como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades y en los mismos términos conferidas en el poder.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

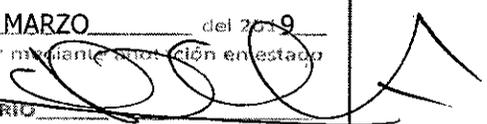
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	8	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado		
No.	037	
EL SECRETARIO		







REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2001-40-03-006-2018-00800-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES AROCA ZABALETA C.C.8.161.096
DEMANDADO: OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA C.C.1.064.787.974

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del JOSE ALCIDES AROCA ZABALETA y en Contra de OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA por las siguientes sumas y conceptos:

2. CAPITAL: DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$16.000.000.00 M.L.), por concepto de capital contenido en un pagaré, anexo al expediente.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) ROBERTO FABIO FERRER TORRÉS, identificado (a) con C.C No.77.090.189 de Valledupar y T.P No.187.141 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Ocho (08) marzo de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00800-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES AROCA ZABALETA C.C.8.161.096
DEMANDADO: OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA C.C.1.064.787.974

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.974, como empleado de PRBYC INGENIEROS S.A.S. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.974, en cuentas de ahorros o corrientes, ccts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese hasta la suma VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 632, 633

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>Ocho (08)</u> de <u>marzo</u> de <u>2019</u> del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>037</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No.632

Señor

PAGADOR PRBYC INGENIEROS S.A.S.

Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00800-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ALCIDES AROCA ZABALETA C.C.8.161.096

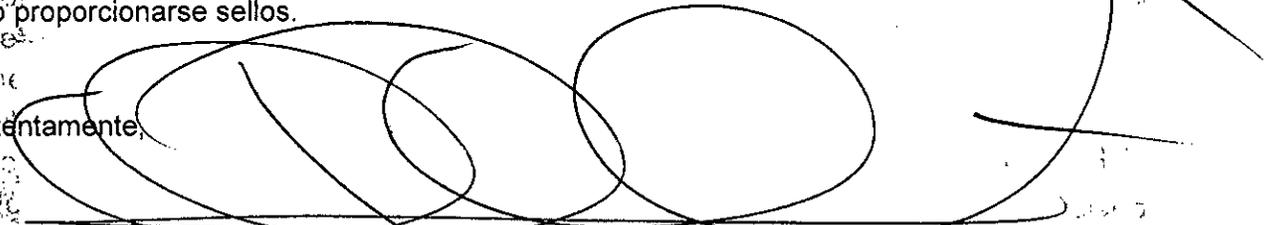
DEMANDADO: OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA C.C.1.064.787.974

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el (la) demandado (a) OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.974, como empleado de PRBYC INGENIEROS S.A.S. LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 633

Señor Gerente

BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, y BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad

Val **MEDIDA CAUTELAR**

Ofi **RADICADO:** 20001-40-03-006-2018-00800-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES AROCA ZABALETA C.C.8.161.096
DEMANDADO: OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA C.C.1.064.787.974

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) OTONIEL AVENDAÑO TOLOZA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.974, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria. Límitese hasta la suma VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, siete (07) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00804-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002.964-4
DEMANDADO: CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO
 ONG CON LA SIGLA GERS
 NIT. 824.005.257-8
 ADIELA ALVAREZ QUINTERO C.C.49.691.372

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en Contra de CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG y ADIELA ALVAREZ QUINTERO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$17.625.598.00 M.L.), por concepto de capital contenido en el pagaré No.8240052578-3918, anexo al expediente.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 05 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al doctor (a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado (a) con C.C No.17.957.185 de Valledupar y T.P No.177.691 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy _____ de _____ del 2019 Se notificó el auto anterior mediante publicación en estado No. 037



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de marzo de Dos Mil diecinueve (2019).

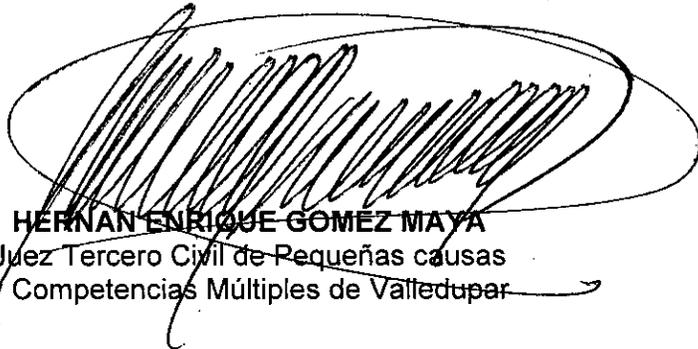
MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00804-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002.964-4
DEMANDADO: CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG CON LA SIGLA GERS
 NIT. 824.005.257-8
 ADIELA ALVAREZ QUINTERO C.C.49.691.372

AUTO:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener: el (la) demandado (a) (s) CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG CON LA SIGLA GERS, identificado con el NIT. 824.005.257-8, y ADIELA ALVAREZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.691.372, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA y BBVA COLOMBIA S.A.. Límitese hasta la suma VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$26.438.397.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,
 El Juez,
 Se libró oficio 634


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy ~~Ocho (08)~~ **08** marzo de ~~2019~~ **2019**
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **037**
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 634

Señor Gerente
BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA y BBVA
COLOMBIA S.A..
Ciudad

MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00804-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002.964-4

DEMANDADO: CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y
HUMANO ONG CON LA SIGLA GERS

NIT. 824.005.257-8

ADIELA ALVAREZ QUINTERO C.C.49.691.372

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG CON LA SIGLA GERS, identificado con el NIT. 824.005.257-8, y ADIELA ALVAREZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.691.372, en cuentas de ahorros o corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero, en esa entidad bancaria: Límitese hasta la suma VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$26.438.397.00 M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

